



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31515 y 184/31516

26/03/2018

81584 y 81585

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la jubilación de personas con discapacidad está regulada en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, y en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía, que es aplicable a trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Respecto al balance de la regulación dada en las citadas normas a la jubilación de personas con discapacidad, cabe señalar que no se ha comunicado ni por las entidades gestoras del sistema de Seguridad Social ni por parte de organizaciones sindicales o ciudadanos afectados que su regulación presente insuficiencias, ni que se produzca disfuncionalidad alguna en su aplicación, por lo que -en principio- el balance de la regulación debe ser positivo y, por ello, no está prevista su modificación.

Madrid, 26 de julio de 2018